UF. 2 El modelo territorial del Estado español

Artículo 2 de la Constitución Española:

«La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas».

¿En qué principios se basa el Estado de las autonomías?

- Principio de constitucionalidad.
- Principio de autonomía.
- Principio de unidad.
- Principio de solidaridad y de cooperación.
- Principio de no federalidad.
- Principio de libertad.
- Principio de igualdad.
- Principio de diversidad.

Principio de autonomía:

- Autonomía a nivel territorial implica la capacidad de gestión de sus propios intereses.
- Las CCAA tienen autonomía política, normativa, administrativa y financiera.
- Las provincias y municipios tienes autonomía administrativa en diferentes materias.

Clasificación de los entes territoriales:

• Administración local: municipios, provincias y agrupaciones de municipios.

Comunidades Autónomas.



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-SA





<u>Esta foto</u> de Autor desconocido está bajo licencia <u>CC BY-NC</u>

1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La comunidad autónoma es una entidad territorial, formada por una o varias provincias, que tiene capacidad de autogobierno la cual está limitada por sus competencias y regulada por la Constitución.



Pueden constituirse en comunidades autónomas (art. 143 CE):

- Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.
- Los territorios insulares.
- Las provincias con entidad regional histórica.

Los Estatutos de Autonomía:

Es la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y debe ser aprobada por ley Orgánica (voto a favor de la mayoría absoluta de la Cámara). El Estatuto de Autonomía constituye la norma que engarza el ordenamiento estatal y el autonómico pues goza de una naturaleza que podríamos denominar híbrida ya que, por una parte es, de acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución, la norma institucional básica de la Comunidad y, por otra, al ser aprobado por ley orgánica forma parte del ordenamiento estatal.

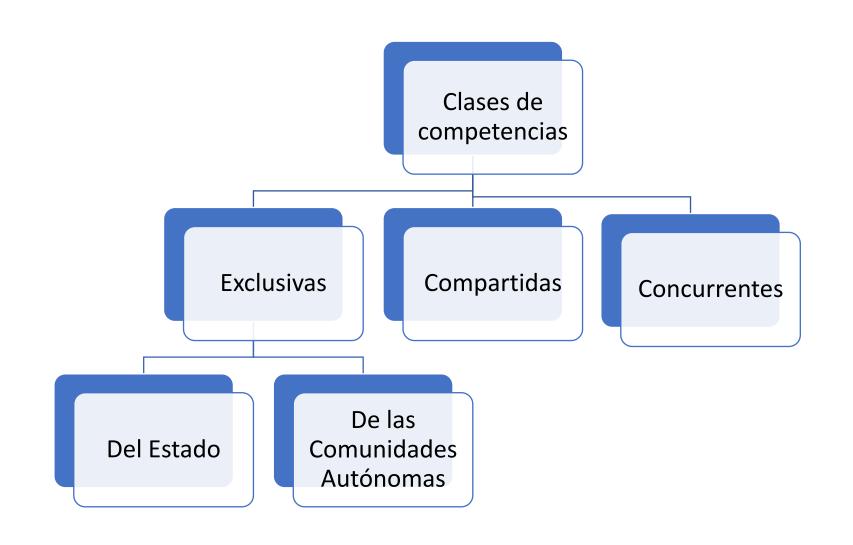
 Las leyes autonómicas que contradigan lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía serán nulas (principio de jerarquía normativa).

Contenido mínimo de Los Estatutos de Autonomía:

- Denominación de la Comunidad.
- Delimitación de su territorio.
- Denominación, organización y sede de las instituciones autonómicas propias.
- Competencias asumidas

Competencias de las Comunidades:

 La Constitución establece los principios generales del régimen de competencias y los Estatutos los desarrollan adaptándolos al caso particular de la Comunidad a la que se refieren.



Competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas y competencias exclusivas del Estado:

- Materias que corresponden en su totalidad al Estado o a la Comunidad Autónoma.
- ¿Qué establece la Constitución?

Art. 148: competencias exclusivas de las CCAA. Ej: ordenación del territorio, urbanismo y vivienda

Art. 149: competencias exclusivas del Estado. Ejemplo: nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

- Todas las competencias que el Estado no se reserve podrán ser asumidas por las CCAA
- Todas las competencias que no fueran asumidas por las Comunidades Autónomas pasan a ser competencias estatales.

Competencias compartidas:

- En el caso de una competencia compartida el estado legisla y las comunidades llevan a cabo la ejecución de la función pública siguiendo las normas establecidas por el Estado, pero sin generar nueva normativa o desarrollar la estatal.
- Fundamentalmente son aquéllas que versan sobre <u>Derechos de los ciudadanos</u>, los cuales para garantizar un nivel de mínimos, el Estado elabora una ley básica que ha de ser respetada por las CC.AA.

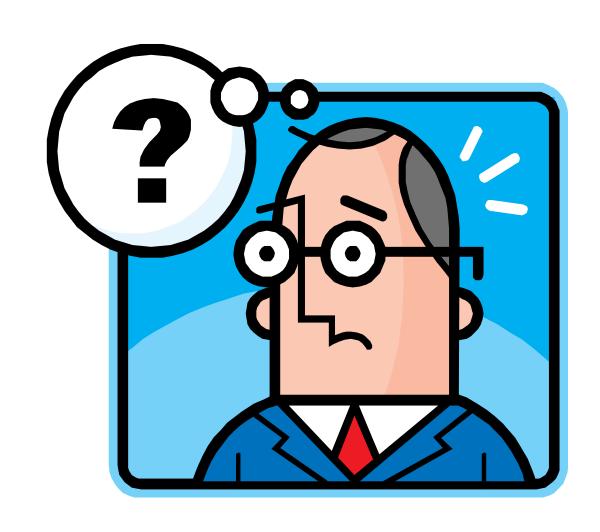
Competencias concurrentes:

En una *competencia concurrente* el estado establece la norma básica o marco (fija los fines, directrices y normas base) y las comunidades autónomas desarrollan dicha norma (entran a regular al detalle), asumen su desarrollo reglamentario (regulan los aspectos más concretos y funcionales), e incluso asumen la ejecución de la función pública. P.Ej: son concurrentes la sanidad y la educación.

¿Cómo se resuelven los conflictos entre las normas autonómicas y estatales?

- Cláusula residual: las competencia no asumidas por la Comunidad Autónoma las asume el Estado.
- Prevalencia o supremacía: ante conflictos de concurrencia entre normas estatales y autonómicas, prevalecen las normas estatales.
- Supletoriedad de derecho: ante la falta de una norma autonómica sobre una materia concreta, se aplicará el derecho estatal.

INSTITUCIONES AUTONÓMICAS:



INSTITUCIONES DE LAS C.C.A.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSEJO DE GOBIERNO:

Presidente
Vicepresidente
Consejeros

TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

CONSEJERÍAS

INSTITUCIONES AUTONÓMICAS: Asamblea legislativa

- Sus representante elegidos por sufragio universal.
- Sistema Parlamentario Unicameral.
- Funciones:
 - Financiera.
 - Legislativa.
 - Controlar y orientar la acción del Gobierno.
 - Elección del presidente.



INSTITUCIONES AUTONÓMICAS: Consejo de Gobierno

- Formado por el presidente, el vicepresidente y los consejeros.
- Se estructura en **consejerías** o departamentos, al frente de la cual se sitúa un consejero.
- Administración periférica de las Comunidades Autónomas: Las comunidades pluriprovinciales tienen delegaciones de las consejerías en las provincias.



INSTITUCIONES AUTONÓMICAS: Tribunal Superior de Justicia



La Justicia es única y se imparte a nivel estatal.

Colaboran desde una perspectiva material y territorial.

Financiación de las Comunidades Autónomas:



Financiación de las C.C.A.A.:

Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Financiación de las CCAA: RECURSOS

- Rendimientos procedentes de su patrimonio (por ejemplo venta de entradas por visitas a museos, alquileres).
- Propios impuestos, precios públicos, tasas y contribuciones especiales:
 establecidos por la propia Comunidad Autónoma.
- Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado y recargos sobre tributos estatales.
- Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Participación en el <u>Fondo de garantía de Servicios Públicos</u>
 Fundamentales
- Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- Emisión de títulos de deuda pública.
- Producto de las operaciones de crédito.

Financiación de las CCAA: tributos transferidos a las CCAA.

- Recaudación del impuesto sobre el Patrimonio.
- Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Cesión del 50% de la recaudación líquida por Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Cesión del 50 por 100 del rendimiento producido en el territorio de cada
 Comunidad Autónoma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Cesión del 58% de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.
- Tributos sobre el juego
- Cesión del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

2. LA PROVINCIA:



2. LA PROVINCIA:

- Es una entidad local con personalidad jurídica propia, formada por la <u>agrupación de municipios</u>. Cualquier alteración de sus límites territoriales deberá ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- La provincia es la circunscripción electoral para las elecciones de diputados y senadores de las Cortes Generales y para la elección de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- El territorio español está divido en 50 provincias.

Órganos de Gobierno de la provincia: DIPUTACIONES

- Pleno de la Diputación.
- Presidente de la Diputación.
- Vicepresidentes.
- Junta de Gobierno.

El pleno de la Diputación:

Está integrado por **los diputados provinciales**, **que son elegidos entre los concejales electos de todos los Ayuntamientos que forman la provincia**, en función de los resultados obtenidos por los distintos grupos políticos. Su mandato es de cuatro años.

Sus funciones más importantes son:

- Organización de la diputación.
- Aprobación de ordenanzas, presupuestos y control de los órganos de gobierno.
- Control del presidente de la diputación mediante moción de censura o cuestión de confianza.

Presidente de la Diputación:

- Dirige el Gobierno y la administración de la provincia y representa a la Diputación.
- Es elegido de entre los diputados, por mayoría absoluta del pleno de la diputación en primera votación y por mayoría simple en la segunda.
- Su nombramiento es por cuatro años, pero podría ser destituido mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de los diputados y mediante la cuestión de confianza.



Vicepresidentes:

- Son nombrados por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- Sus atribuciones son sustituir al presidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o vacante.

La Junta de Gobierno:

- Está integrada por el presidente y un número de diputados no superior a un tercio del total, nombrados y separados libremente por el presidente, informando de ello al pleno.
- Su función es asistir al Presidente y ejercer las competencias que le delegue.

Competencias provinciales:

1. Propias:

- a) Coordinación de los servicios de los municipios pertenecientes a la provincia.
- b) Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.
- c) Prestación de servicios de carácter supramunicipal.
- d) Fomentar el desarrollo económico y social de la provincia.
- 2. Las Leyes autonómicas podrán delegar o transferir competencias de las Comunidades Autónomas a las provincias; y el Estado también tendrá la posibilidad de delegar en las diputaciones provinciales cuando el ámbito provincial sea el más idóneo para la prestación de los correspondientes servicios.

Financiación:

- Rendimientos procedentes de su patrimonio.
- Propios impuestos, precios públicos, tasas, contribuciones especiales y recargos exigibles.
- Participación en los tributos del Estado y de las CCAA.
- Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- Producto de las operaciones de crédito.
- Subvenciones.
- Otras prestaciones de derecho público.

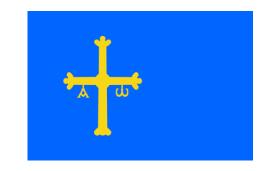
3. Regímenes provinciales especiales

- 1. Comunidades Autónomas uniprovinciales.
 - Desaparece la administración provincial y las competencias de las diputaciones provinciales son asumidas por la Comunidad Autónoma.
 - Existen seis comunidades de este tipo: Madrid, Murcia, Asturias,
 Cantabria, La Rioja y Comunidad Foral de Navarra.













3. Regímenes provinciales especiales

2. <u>Ciudades autónomas</u>: en Ceuta y Melilla, al igual que en el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales, las competencias son asumidas por las asambleas autonómicas.



3. País Vasco: cada una de las provincias (Alava, Guipúzcoa, Vizcaya) cuenta con una diputación foral. Siguen funcionando sus órganos forales.



3. Regímenes provinciales especiales

- 4. En las Islas no existen las Diputaciones ya que al frente de cada isla o agrupación de islas. Hay:
 - ☐ Consejo insular en Baleares. Existen cuatro consejos insulares: Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.



☐ Cabildo insular en cada una de las 7 islas



3. EL MUNICIPIO:

El municipio es la entidad territorial básica, con personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como tal, dispone de una organización y de unas competencias para alcanzar sus objetivos.



Artículo 137 de la Constitución Española:

"El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus intereses".

De este artículo se desprende que:

- No se prohíbe el establecimiento de niveles territoriales intermedios entre municipios, provincias o Comunidades Autónomas; como son comarcas, mancomunidades, áreas metropolitanas, etc.
- La autonomía local es una <u>autonomía</u> <u>administrativa</u>, ya que <u>carece de potestad</u> <u>legislativa</u> (sólo tiene potestad reglamentaria y de autorganización).

Elementos del municipio:

<u>Término municipal</u>: el territorio en el que ejerce sus competencias el Ayuntamiento. Cada término pertenece a una sola provincia. La creación, supresión o alteración del término municipal ser regulará por la comunidad autónoma.

Población municipal: personas que viven habitualmente en el término municipal y que están inscritos en el padrón municipal de habitantes.

Organización municipal: corresponde a los órganos de gobierno del municipio.

Órganos de Gobierno del municipio:

Distinguiremos entre <u>órganos necesarios</u> y <u>órganos</u> complementarios:

ÓRGANOS NECESARIOS:

- 1. El Alcalde.
- 2. Tenientes alcaldes.
- 3. Pleno.
- 4. Comisión especial de cuentas.
- 5. Junta de Gobierno local

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS (entre otros son):

- Concejales delegados
- Comisiones informativas
- Juntas Municipales de distrito.

EL ALCALDE:

- Presidente del Ayuntamiento y primera autoridad del gobierno municipal.
- <u>Elección</u>: por los concejales en el pleno de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Pueden ser candidatos todos los concejales que sean cabeza de lista.
 - Es proclamado alcalde el que obtenga mayoría absoluta de los votos de los concejales
 - Si ningún concejal obtiene mayoría absoluta, es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos.



1. EL ALCALDE: funciones

- Representar al Ayuntamiento y dirigir el gobierno, la política municipal y la administración municipal.
- Nombrar y cesar a los tenientes alcaldes y a los miembros de la Junta de Gobierno local.
- Convocar y presidir las sesiones del pleno y de la junta de Gobierno.
- Dictar bandos, hacer cumplir las ordenanzas y los reglamentos municipales.
- Contratar obras menores.



2. Tenientes alcaldes:

Son los concejales nombrados por el alcalde a los que corresponde sustituirlo en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacante.

3. Pleno municipal:

Es el órgano municipal integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde.

El número de concejales que habrá que elegirse para cada Ayuntamiento depende de la población del término municipal.

Los concejales <u>son elegidos por los vecinos del municipio, mediante</u> <u>sufragio universal libre, igual, directo y secreto</u>.

Pleno municipal: funciones

- Elegir y destituir al alcalde (puede ser planteada la moción de censura o cuestión de confianza para un alcalde dentro del ámbito municipal).
- Controlar y fiscalizar los órganos municipales.
- Aprobar el reglamente orgánico y las ordenanzas municipales.
- Aprobar la plantilla de personal.
- Aprobar y modificar los presupuestos.
- Aprobar los planes urbanísticos.
- Aprobar proyectos de obras mayores y su contratación.
 - **4. Comisión especial de cuentas**: examina e informa sobre cuentas que van a ser aprobadas en el pleno municipal.

5. Junta de Gobierno local:

- Está <u>integrada por el alcalde y un número de concejales no</u> superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el alcalde dando cuenta al pleno.
- <u>Sólo existe en municipios de más de 5.000</u> habitantes, o en los de menos cuando así lo establezca el pleno.
- Tiene las siguientes atribuciones:
 - Asistencia permanente al alcalde.
 - Las que el alcalde u otros órganos le deleguen.

Órganos complementarios:

<u>Concejales delegados</u>: actúan por delegación del alcalde en alguna materia concreta.

<u>Comisiones informativas</u>: estudian e informar sobre asuntos que van a ser debatidos en el pleno municipal.

Juntas municipales de distrito.

Competencias municipales:

Su función básica es la de satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus ciudadanos y ciudadanas.

Competencias propias: las que parecen en el art. 25 de la CE y otras delegadas por el Estado o las CCAA..

Algunas de ellas son:

- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías públicas
- Prevención y extinción de incendios
- Promoción de viviendas; pavimentación de vías públicas, conservación del patrimonio histórico – artístico.
- Cementerios y servicios funerarios
- Suministro de agua, alumbrado público, limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, transporte público de viajeros.
- Actividades culturales y deportivas y turismo local.







Financiación de los municipios:

ayuntamientos deben estar dotados de recursos suficientes para conseguir sus fines. Para ello dispondrán de tributos propios, participación tributos estatales y autonómicos y otros recursos establecidos por ley.

Tributo	Descripción	Ejemplos
Tasa	Tributo que se exige a los ciudadanos por la utilización y aprovechamiento de un servicio público. Existe una contraprestación directa entre la tasa pagada y el servicio público recibido.	Tasas académicas de un centro municipal.
Contribución especial	Se exige por la obtención de un beneficio particular o aumento del valor de un bien del contribuyente, causado por una obra pública.	Contribución por el incremento del valor de un terreno por insta- lación del alcantarillado.
Impuesto	Tributos exigidos sin contraprestación.	 Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI). Impuesto sobre actividades económicas (IAE). Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM). Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

4. Otros entes locales:

Además del municipio y la provincia la ley permite la existencia de otros regímenes locales especiales, que pueden ser creados por las Comunicades Autónomas, que son:

- Las comarcas.
- Las áreas metropolitanas
- Las mancomunidades de municipios.
- Las entidades locales de ámbito inferior al municipio.

La comarca:

Agrupación de municipios con una <u>base histórica</u>, <u>geográfica y</u> <u>económica común</u>, que constituye un soporte para la prestación de determinados servicios y las gestión de intereses comunes como por ejemplo caminos locales, gestión de montes y promoción turística.

Comarca de la Vera



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia CC BY-NC-ND

Área metropolitana:

Entidades locales integradas por municipios limítrofes de grandes aglomeraciones urbanas, entre cuyos núcleos de población existen vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinado servicios y obras como por ejemplo el transporte público, los planes de urbanismo o los vertederos de basura.

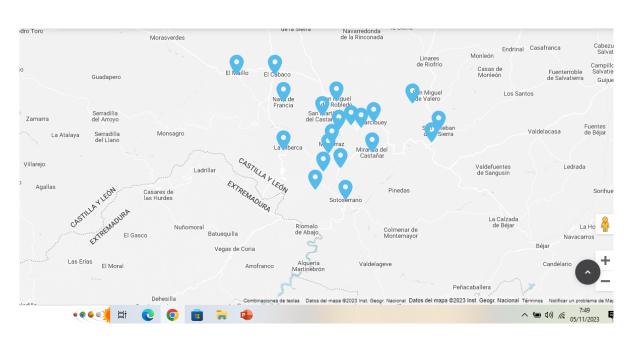
El área metropolitana de Madrid



Mancomunidad de municipios:

Asociaciones voluntarias de varios municipios para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal, por ejemplo recogida de basuras, bomberos, limpieza, etc. Se permite la creación de mancomunidades que integren municipios de diferente comunidad autónoma.

Mancomunidad de la Sierra de Francia



Entidades de ámbito inferior al municipio:

Núcleos de población separados territorialmente del casco urbano principal, bajo la denominación tradicional de caseríos, aldeas, parroquias, barrios, concejos, pedanías, etc.

Concejo de Valdés



5. Normas de las entidades locales:

Reglamentos: normas aprobadas por los plenos de Ayuntamientos y diputaciones para funcionamiento y organización.

Ejemplo de reglamentos:

- REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO de Manilva.
- El reglamento municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial de Valladolid

<u>Ordenanzas</u>: normas aprobadas por los plenos de Ayuntamientos y diputaciones destinadas a normalizar sus relaciones con los ciudadanos

Ejemplo de ordenanzas:

- Ordenanza y gestión del uso eficiente del agua en la ciudad de Madrid.
- Ordenanza sobre ruidos Madrid.

<u>Bando</u>s: disposiciones adoptadas por el alcalde para cuestiones de índole menor, como recordar fechas y lugares en los que se han de llevar a cabo determinadas actuaciones como, por ejemplo, vacunaciones, empadronamientos, fiestas, etc.

- https://www.pamplona.es/bando-san-fermin-2023
- https://www.castalla.org/wp-content/uploads/2023/10/BANDO-RENOVACION-DNI-20-11-23.pdf